PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000 **QUINTA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLI	Morelia, Mich., Miércoles 2 de Marzo del 2011	NUM. 17

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares
Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:
$ 15.00 del día
$ 21.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 60 fracciones I, VI y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 9°, 13, 16 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que es de importancia sustancial para el Ejecutivo a mi cargo que las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Estatal cuenten con las condiciones óptimas para el ejercicio de las atribuciones a su cargo.

Que el 9 de enero de 2008, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal.

Que con fecha 21 de abril de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, mismo que se encuentra vigente.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012, en su Eje Temático VIII, denominado, Gestión Pública Eficiente, Transparente y Honesta, establece que la operatividad de las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Estatal, requiere de una estructura organizacional moderna, funcional y eficiente, que permita evitar duplicidad de funciones, racionalizar el gasto público, aplicar criterios de modernización en la gestión pública y fortalecer el desarrollo administrativo, para que la ciudadanía cuente con procedimientos sencillos, trámites fáciles y atención digna.

COPIA SIN VALOR LEGAL

Que es pertinente que se realicen las modificaciones necesarias a las atribuciones de algunas secretarías, esto debido al cambio en la estructura de las mismas, así como en las funciones que cada una de ellas llevan a cabo.

Que el hecho religioso está contemplado en nuestro ordenamiento jurídico con un espíritu de gran respeto y bajo la inspiración de los grandes textos internacionales declarativos de los derechos y libertades de los ciudadanos, tanto los de carácter prácticamente natural y reconocidos de manera universal, como son los aprobados por las Naciones Unidas, como también los que afectan a ámbitos geográficos más limitados, como es el caso de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la cual nace la actual Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en la que se reconoce la participación de las entidades federativas, lo que hace necesario contar con una dirección que atienda lo señalado en dicha ley, así como las demandas que tenga la ciudadanía sobre el ejercicio de la libertad religiosa y que sea competencia del Estado.

Que la Secretaría de Finanzas y Administración, requiere de una modificación en su estructura orgánica, a efecto de mejorar la operación de la misma, que permita reforzar y atender con mayor eficiencia los asuntos que se presenten y dar respuesta efectiva a las necesidades de la Administración Pública Estatal, adicionando de tal manera a la misma la Dirección de Servicios Aéreos.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico, tiene la necesidad de crear la Dirección de Promoción con la finalidad de dirigir, supervisar y evaluar las acciones de promoción y publicidad del desarrollo económico, así como identificar y promover las oportunidades de negocios en el Estado, al igual que coordinar las actividades para la implementación de las campañas de promoción.

Que de igual manera, en la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, es necesaria una modificación a su estructura orgánica, en lo que respecta a la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Áreas Conurbadas y Programas Metropolitanos; a efecto de mejorar la operación que permita reforzar la vigencia de los principios inherentes al desarrollo urbano del Estado, así como de formular, instrumentar y difundir conjuntamente con los municipios, dependencias y entidades, el Programa Estatal de Desarrollo.

Que de la misma forma, en la Secretaría de Cultura, se realizará una modificación a su estructura orgánica adicionando a la misma la Dirección de Producción Artística y Desarrollo Cultural, con el objeto de que realice la instrumentación y ejecución de programas, obras y acciones, a fin de estimular la formación, profesionalización, desarrollo, investigación y divulgación de la cultura y las artes en todas sus manifestaciones en el Estado.

Que en el artículo 158 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, se creó como Unidad Auxiliar de la Secretaría de Salud, la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, a la cual se le reconocen, entre otras atribuciones, la de intervenir en los juicios sucesorios en los que la beneficencia pública se declare sucesora, conjuntamente con la unidad administrativa jurídica correspondiente y, en su caso, promover y gestionar la regularización de la propiedad y posesión de los bienes inmuebles.

Que la creación de la citada unidad de apoyo a la Secretaría de Salud y sus facultades conferidas en el Reglamento, se contrapone a lo establecido en los artículos 801 y 802 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán, ya que en el Estado de Michoacán a falta de personas que acrediten su derecho a heredar, se designa como heredero al Fisco del Estado y no a la Beneficencia Pública.

Que por último, en la Coordinación de Planeación para el Desarrollo, se realizarán varias modificaciones a su estructura orgánica, en lo que respecta a las Direcciones de Planeación Participativa, de Evaluación y Seguimiento, de Programas, de Proyectos, de Desarrollo Regional y de Sistemas y Procesos, a efecto de mejorar la operación que permita reforzar la vigencia de los principios inherentes a la planeación del Estado, en cumplimiento a lo determinado en la Ley de Planeación del Estado y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en tal virtud, se hace necesario realizar las reformas correspondientes al Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, a fin de dar congruencia a la estructura orgánica de las Secretarías y la Coordinación citadas con antelación, respecto a las atribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas señaladas.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los numerales 4, 5, 6 y 7 del inciso A) de la fracción I, los numerales 5 y 6 del inciso B) de la fracción II, los numerales 1 y 2 del inciso B) de la fracción IV, los numerales 1 y 2 del inciso A) de la fracción VIII, los incisos A), B), C), D), E) y F) de la fracción X, los

COPIA SIN VALOR LEGAL

incisos A), B), C), D) y F) de la fracción XVII, todos del artículo 6°, las fracciones II y III del artículo 111, las fracciones VI y XVI del artículo 114, el nombre del Capítulo Primero, del Título Décimo Primero, las fracciones I a la XIV del artículo 149, primer párrafo del artículo 158, la sección I y las fracciones I a la XII del artículo 192, la sección II y las fracciones I a la XI del artículo 193, la sección III y las fracciones I a la IX del artículo 194, la sección IV y las fracciones I a la XIII del artículo 195, las fracciones I a la XIV del artículo 196 y la sección VI y las fracciones I a la X del artículo 197; se **ADICIONAN** el numeral 7 del inciso B) de la fracción II, el numeral 3 del inciso B) de la fracción IV, numeral 3 del inciso A) de la fracción VIII y el inciso G) de la fracción X, todos del artículo 6°, 22 bis, 54 bis, 80 bis, 112 bis, las fracciones XVII a la XXII del artículo 114, 149 bis y las fracciones XII a la XIV del artículo 193; y se **DEROGAN** el artículo 26, las fracciones XV a la XVIII del artículo 149, las fracciones I a la V del artículo 158, las fracciones XIII a la XXI del artículo 192, la fracción XIV del artículo 195, las fracciones XV a la XVIII del artículo 196 y las fracciones XI a la XV del artículo 197, todos del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, para quedar como siguen:

Artículo 6°.- ……

I. ……..

A) ……

1. a 3. ……

4. Dirección de Asuntos Religiosos;

5. Dirección del Trabajo y Previsión Social;

6. Dirección de Organización Agraria; y,

7. Dirección de Concertación Agraria.

B) al E) ……

II. ……

A) ……

B) ……

1. a 4. ……

5. Dirección de Sistemas de Información;

6. Dirección de Servicios Generales; y,

7. Dirección de Servicios Aéreos.

C) al E) ……

III. ……

IV. ……

A) ……

1. a 4. ……

B) ……

1. Dirección de Atracción de Inversión;

2. Dirección de Oferta Exportable; y,

3. Dirección de Promoción.

V. a VII. ……

VIII. ……

A) ……

1. Dirección de Desarrollo Urbano;

2. Dirección de Asentamientos Humanos; y,

3. Dirección de Áreas Conurbadas y Programas Metropolitanos.

B) al E) ……

IX. …..

X. ……

A) Dirección de Producción Artística y Desarrollo Cultural;

B) Dirección de Promoción y Fomento Cultural;

C) Dirección de Formación y Educación;

D) Dirección de Vinculación e Integración Cultural;

E) Dirección de Patrimonio, Protección y Conservación de Monumentos y Sitios Históricos;

COPIA SIN VALOR LEGAL

F) Delegación Administrativa; y,

G) Unidades Auxiliares del Secretario:

1. Secretaría Técnica;

2. Secretario Particular;

3. Asesores;

4. Departamento de Relaciones Públicas; y,

5. Departamento de Difusión.

XI. a XVI. …..

XVII. ……

A) Dirección de Planeación Participativa;

B) Dirección de Evaluación y Seguimiento;

C) Dirección de Programas;

D) Dirección de Proyectos;

E) ……

F) Dirección de Sistemas y Procesos;

G) a H) ……

XVIII. a XIX. …..

SECCIÓN III (bis)
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS

ARTÍCULO 22 bis.- Al Director de Asuntos Religiosos le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Conducir el análisis, definición y aplicación de la política a desarrollar en materia religiosa, previo acuerdo con el Subsecretario de Gobernación;

II. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Secretaría de Gobernación en materia de asuntos religiosos en el marco de las disposiciones constitucionales, reglamentarias y administrativas que son competencia del Poder Ejecutivo Federal;

III. Elaborar y proponer al Subsecretario de Gobernación los convenios de participación y/o colaboración con otras dependencias, instituciones u organizaciones involucradas en materia religiosa;

IV. Atender los asuntos que en materia religiosa competen al Gobierno del Estado dentro del marco legal, señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento;

V. Proponer al Subsecretario de Gobernación, la creación o modificación, según sea el caso, de disposiciones normativas que garanticen el ejercicio y respeto del derecho de libertad de credo y la tolerancia al mismo;

VI. Desarrollar un padrón de organizaciones religiosas con el propósito de contar con un censo de las diferentes asociaciones religiosas con presencia en el Estado; y,

VII. Las demás que le señale el Secretario de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 26.- Se deroga.

SECCIÓN VII
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AÉREOS

ARTÍCULO 54 bis.- Al Director de Servicios Aéreos le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Prestar los servicios aéreos que requiera el Gobernador para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones ejecutivas;

II. Dirigir, controlar y supervisar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades aéreas propiedad del Gobierno del Estado o que se encuentran bajo su resguardo;

III. Establecer las medidas y acciones necesarias a efecto de asegurar que las condiciones de las unidades aéreas sean las óptimas para su utilización;

IV. Dirigir los programas de instrucción y actualización de los pilotos aviadores y personal bajo su cargo; y,

V. Las demás que le señale el Secretario de Finanzas y Administración y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III
DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 80 bis.- Al Director de Promoción le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

COPIA SIN VALOR LEGAL

I. Dirigir, supervisar y evaluar las acciones de promoción y publicidad del desarrollo económico, así como identificar y promover las oportunidades de negocios en el Estado, con base en las políticas y estrategias establecidas por la Subsecretaría de Promoción y Atracción de Inversiones;

II. Coordinar las actividades para la implementación de las campañas de promoción y difusión de las actividades económicas del Estado;

III. Promover las actividades de los sectores económicos del Estado en el ámbito estatal, nacional e internacional;

IV. Participar de manera activa en eventos, ferias y exposiciones nacionales e internacionales como parte de las actividades de promoción sectorial en el Estado;

V. Diseñar, elaborar y distribuir el material promocional de la actividad económica del Estado;

VI. Solicitar y gestionar ante las instancias respectivas los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades de promoción y difusión de la actividad económica del Estado, previa autorización del Subsecretario de Promoción y Atracción de Inversiones;

VII. Formular y evaluar estudios para identificar los sectores económicos con mayor oportunidad en el Estado, así como medir el impacto de las actividades de promoción en los sectores clave;

VIII. Generar, concentrar y difundir por cualquier medio, los resultados de forma general respecto de la economía, recursos y competitividad del Estado, así como de las acciones y proyectos económicos del Estado;

IX. Organizar y realizar reuniones empresariales con inversionistas nacionales y extranjeros; y,

X. Las demás que le señale el Subsecretario de Promoción y Atracción de Inversiones y otras disposiciones legales aplicables.

……
……

ARTÍCULO 111.- ……

I. .....

II. Formular, instrumentar y difundir conjuntamente con los municipios, dependencias y entidades que correspondan el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los que de él se deriven, dándole seguimiento, vigilando y evaluando su cumplimiento conforme al Sistema Estatal de Desarrollo Urbano;

III. Promover las consultas públicas para la elaboración o modificación de los Programas Estatal, Regionales y de los parciales que de ellos se deriven;

IV. a la XIII. ……

SECCIÓN III
DE LA DIRECCIÓN DE ÁREAS CONURBADAS Y PROGRAMAS METROPOLITANOS

ARTÍCULO 112 bis.- Al Director de Áreas Conurbadas y Programas Metropolitanos le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Promover la celebración de convenios y/o contratos con la Federación, entidades federativas, municipios del Estado y sectores social y privado en materia de planeación e inversión para el funcionamiento y constitución de áreas conurbadas y zonas metropolitanas, así como para el mejoramiento de la imagen urbana y el aprovechamiento del territorio estatal de manera sustentable;

II. Formular, ejecutar, revisar, actualizar, controlar y aprobar los Programas de Ordenación de las Áreas Conurbadas y Metropolitanas con los ayuntamientos involucrados, a través de las comisiones correspondientes, en los términos establecidos en la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y los aplicables para los Estados vecinos;

III. Participar de manera coordinada con los ayuntamientos del Estado, los gobiernos de las entidades federativas y con la Federación, en la planeación y ordenación de los centros de población situados en el territorio del Estado, que constituyan o tiendan a constituir un área conurbada o metropolitana;

IV. Dirigir la planeación, promoción y gestión del desarrollo conurbado y metropolitano en el Estado;

V. Coadyuvar en la ejecución de estudios, programas y acciones para el desarrollo de las Áreas Conurbadas y Zonas Metropolitanas, en coordinación con ayuntamientos, autoridades estatales y las comisiones

COPIA SIN VALOR LEGAL

correspondientes de la zona;

VI. Promover la participación del sector social y privado, en la formulación o actualización, ejecución, modificación y evaluación de los Programas de Ordenación de las Áreas Conurbadas y Metropolitanas, así como la realización de acciones e inversiones para su desarrollo;

VII. Incluir en todos los Programas de Ordenación de las Áreas Conurbadas y Metropolitanas a su cargo acciones que promuevan el desarrollo sustentable;

VIII. Dar seguimiento a los procesos de conurbación y metropolización;

IX. Gestionar la inscripción de los Programas de Ordenación de las Áreas Conurbadas y Metropolitanas, en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado, en el Sistema de Información Geográfica del Estado y en el Registro Agrario Nacional, una vez aprobada por la Comisión de la Zona correspondiente;

X. Coadyuvar para que los programas y acciones de las Áreas Conurbadas o Zonas Metropolitanas, sean congruentes con los objetivos y estrategias de los planes, nacional, estatal, regional, municipal y centro de población en materia de desarrollo urbano;

XI. Llevar a cabo o a través de terceros, las acciones y obras de competencia de la Secretaría convenidas por el Gobierno del Estado, en materia de Áreas Conurbadas y Zonas Metropolitanas;

XII. Proponer y llevar a cabo de manera directa, las acciones, obras y servicios públicos de competencia de la Secretaría, convenidos por el Gobierno del Estado;

XIII. Elaborar proyectos ejecutivos de obras de mejoramiento de la imagen urbana de poblaciones del Estado, así como realizar las mismas directamente o a través de terceros; y,

XIV. Las demás que le señale el Subsecretario de Urbanismo y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA DIRECCIÓN DE CONTENCIÓN DEL DETERIORO AMBIENTAL

ARTÍCULO 114.- ……

I. a la V. ……

VI. Dictaminar los planes de manejo de residuos de competencia estatal que elaboren y presenten los grandes generadores para aprobación del Secretario;

VII. a la XV. ……

XVI. Proponer al Secretario la política estatal de cambio climático, de conformidad con la normativa internacional y la Estrategia Nacional en la materia; así como su marco normativo y los instrumentos de planeación y administrativos que permitan cumplir con los objetivos establecidos por dicha política;

XVII. Promover el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, además de la evaluación y el seguimiento de las emisiones de este tipo particular de contaminantes, a partir de la información extraída del inventario de emisiones atmosféricas;

XVIII. Promover políticas y medidas de mitigación y adaptación para combatir las causas del cambio climático;

XIX. Ejecutar, en coordinación con otras instancias de gobierno, las políticas de investigación y fomento de la capacidad de sumidero de los bosques para la captación de gases de efecto invernadero, así como asumir las competencias en materia de adaptación al cambio climático;

XX. Asesorar a las dependencias y entidades en los asuntos relacionados con el cambio climático;

XXI. Promover la utilización de los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kioto y demás ordenamientos previstos en la Estrategia Nacional de Cambio Climático; y,

XXII. Las demás que le señale el Secretario de Urbanismo y Medio Ambiente y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y DESARROLLO CULTURAL

ARTÍCULO 149.- Al Director de Producción Artística y Desarrollo Cultural le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Proponer al Secretario de Cultura las estrategias y

COPIA SIN VALOR LEGAL

acciones que permitan el desarrollo y fomento de los Centros Culturales a su cargo;

II. Coordinar la elaboración y ejecución de los programas de trabajo para el cumplimiento de los objetivos de los Centros Culturales, así como los acuerdos, políticas y lineamientos que determine el Secretario de Cultura;

III. Dar seguimiento a los acuerdos y demás instrumentos jurídicos que la Secretaría de Cultura suscriba con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y/o Municipal, en el ámbito del desarrollo cultural, dentro de la esfera de su competencia;

IV. Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las diferentes actividades culturales y artísticas, a través de los programas de promoción, formación, producción y difusión que lleven a cabo los Centros Culturales a su cargo;

V. Fomentar y mantener vínculos con las diversas instituciones públicas y privadas, locales, estatales, nacionales e internacionales, con la finalidad de proveer al Estado de eventos artísticos y culturales de calidad, previo acuerdo con el Secretario de Cultura;

VI. Coordinar los eventos que en el ámbito de su competencia realice la Secretaría de Cultura, conjuntamente con los Centros Culturales que se encuentren bajo su responsabilidad;

VII. Proponer al Secretario de Cultura los mecanismos necesarios para la elaboración de proyectos y acciones que fomenten y apoyen el desarrollo de las diversas expresiones culturales en todos los géneros;

VIII. Participar, previo acuerdo con el Secretario de Cultura, en la renovación anual de los acuerdos específicos de ejecución y demás instrumentos jurídicos que sustenten los programas al interior de los Centros Culturales, bajo su responsabilidad, y que el Estado mantenga con las instancias competentes;

IX. Proponer al Secretario estudios y proyectos que promuevan y fomenten la protección de los espacios teatrales administrados por la Secretaría de Cultura;

X. Fomentar la investigación para el desarrollo del potencial creativo de artistas en música y arte sonoro en el Estado;

XI. Proponer, aplicar y controlar los programas y proyectos académicos relativos a la formación y desarrollo de profesionales especializados en las artes;

XII. Promover y difundir las exposiciones de las artes visuales, eventos musicales, literarios, de arte dramático y otras disciplinas artísticas que realice el Centro Cultural Antiguo Colegio Jesuita de Pátzcuaro;

XIII. Presentar al Secretario de Cultura, proyectos museográficos y académicos, así como coordinar las acciones que se deriven de éstos, para la difusión de obras de arte en los espacios a su cargo; y,

XIV. Las demás que le señale el Secretario de Cultura y otras disposiciones legales aplicables.

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.

XVII. Se deroga.

XVIII. Se deroga.

CAPÍTULO PRIMERO BIS
DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN
Y FOMENTO CULTURAL

ARTÍCULO 149 bis.- Al Director de Promoción y Fomento Cultural le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Dirigir y controlar la política de promoción y fomento cultural de conformidad con los objetivos, metas y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Estatal de Cultura;

II. Elaborar proyectos y programas que permitan impulsar el desarrollo social y la formación de los michoacanos a través de la cultura;

III. Impulsar y apoyar la creatividad en las artes, así como su promoción y fomento;

IV. Fomentar la educación artística en todas sus expresiones;

V. Someter a consideración del Secretario de Cultura, proyectos de inversión específicos para la instrumentación de programas de fomento y desarrollo cultural;

VI. Llevar a cabo acciones de coordinación, previo acuerdo con el Secretario de Cultura, con otras

COPIA SIN VALOR LEGAL

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para el fomento y desarrollo cultural en el Estado;

VII. Proponer, promover y estimular el desarrollo de proyectos culturales y artísticos que se desarrollen en ciudades extranjeras en donde se ubiquen comunidades de emigrantes michoacanos, en coordinación con las instancias competentes;

VIII. Recibir y atender por acuerdo del Secretario de Cultura, las peticiones de los consulados extranjeros para proporcionar apoyo e intercambio con grupos de teatro, danza, música y otras actividades culturales;

IX. Organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de centros culturales, talleres libres de arte, teatros y otros espacios de carácter cultural;

X. Conducir la realización de reuniones, conferencias, talleres y eventos culturales afines;

XI. Instrumentar acciones que permitan desarrollar la formación y capacitación de promotores culturales;

XII. Diseñar y operar la logística para el óptimo desarrollo de las actividades artísticas de la Secretaría de Cultura;

XIII. Proponer al Secretario de Cultura las estrategias de difusión de las acciones y programas que realice la Secretaría de Cultura y ejecutarlas una vez autorizadas;

XIV. Dirigir la ejecución de acciones de intercambio cultural en los ámbitos nacional e internacional;

XV. Conducir la elaboración y publicación de proyectos, folletos, trípticos, revistas, volantes, carteles, libros y demás documentos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Secretaría de Cultura;

XVI. Dirigir la elaboración y actualización de los programas especiales que determine el Secretario de Cultura;

XVII. Proponer al Secretario de Cultura la política y programas de comunicación de la Secretaría de Cultura, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y conducir su ejecución una vez autorizados; y,

XVIII. Las demás que le señale el Secretario de Cultura y otras disposiciones legales aplicables.

……

……

……

……

ARTÍCULO 158.- La administración del patrimonio de la beneficencia pública se regirá de conformidad al Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán y su Reglamento.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

ARTÍCULO 192.- Al Director de Planeación Participativa le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Coordinar la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, proponiendo métodos y normas para su seguimiento y actualización, con la participación de las dependencias, coordinaciones y entidades, así como con los ayuntamientos, organizaciones constituidas y ciudadanos;

II. Coordinar, promover e impulsar la integración de los procesos de planeación participativa para el desarrollo estatal, municipal y regional con las dependencias, coordinaciones, entidades y ayuntamientos;

III. Coadyuvar con la Dirección de Proyectos en la orientación a las dependencias, coordinaciones y entidades, a fin de que sus programas y acciones, estén alineados al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

IV. Asesorar y apoyar a los ayuntamientos, cuando así lo soliciten, en la elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación de sus Planes de Desarrollo Municipal;

V. Promover y coordinar la participación social en los procesos de planeación;

VI. Coadyuvar en la formulación de planes, programas y proyectos regionales, sectoriales y especiales, conforme a las políticas y objetivos del Plan Estatal

COPIA SIN VALOR LEGAL

de Desarrollo;

VII. Establecer y operar el Sistema Estatal de Planeación orientado a detectar nuevas posibilidades de desarrollo del Estado;

VIII. Promover la constitución y operación de subcomités sectoriales, especiales y regionales que coadyuven al desarrollo del Estado;

IX. Concertar obras y acciones que impulsen el desarrollo del Estado con el Gobierno Federal, Municipal y organizaciones;

X. Coadyuvar en la coordinación general de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado;

XI. Fortalecer el desarrollo en los ayuntamientos y coadyuvar en el mejoramiento de la capacidad de gestión de las administraciones municipales; y,

XII. Las demás que le señale el Coordinador de Planeación para el Desarrollo y otras disposiciones legales aplicables.

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.

XVII. Se deroga.

XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga.

XX. Se deroga.

XXI. Se deroga.

SECCIÓN II
DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 193.- Al Director de Evaluación y Seguimiento le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Recabar de las dependencias, coordinaciones y entidades la información necesaria para la elaboración del informe de Gobierno, así como de las delegaciones federales en el Estado que tengan establecidos convenios con el Ejecutivo del Estado;

II. Coordinar y supervisar la integración del inventario de programas, obras e inversiones que realicen en el Estado, las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal;

III. Impulsar la cultura de evaluación en el Gobierno estatal y municipal;

IV. Diseñar e implementar el sistema de información para la evaluación, que permita el seguimiento y evaluación de manera integral, transparente y en forma oportuna para el ejercicio de la Administración Pública Estatal;

V. Establecer, difundir y aplicar un sistema de seguimiento y evaluación que requieran los programas estatales en el desempeño e impacto socioeconómico;

VI. Desarrollar, establecer, difundir y aplicar mecanismos para el seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo e impacto socioeconómico de la gestión pública estatal;

VII. Generar indicadores de impacto para la evaluación de resultados;

VIII. Generar, procesar, actualizar y difundir la información estadística y geográfica del Estado y coordinar las instancias que integren el Sistema Estatal de Información;

IX. Promover y apoyar a las dependencias, coordinaciones y entidades de la administración pública, con información estadística y geográfica para la realización de la planeación a corto y mediano plazo;

X. Georreferenciar la información de las obras y acciones realizadas por las dependencias y entidades, para el insumo de la planeación y elaboración de planes y programas de desarrollo;

XI. Coordinar la integración del Sistema de Información Geográfica Estatal;

XII. Dar seguimiento al registro público del padrón de entidades paraestatales;

XIII. Actualizar el Catálogo de Localidades del Estado, en coordinación con la Delegación en el Estado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y,

XIV. Las demás que le señale el Coordinador de Planeación para el Desarrollo y otras disposiciones legales aplicables.

COPIA SIN VALOR LEGAL

SECCIÓN III
DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS

ARTÍCULO 194.- Al Director de Programas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Integrar y actualizar la estructura de programas del Gobierno del Estado, de conformidad con las directrices del Plan Estatal de Desarrollo, la estructura orgánica de las dependencias, coordinaciones y entidades, y al gasto público;

II. Diseñar, establecer y operar el sistema de programas de inversión;

III. Elaborar y actualizar los documentos normativos en materia de integración, control y seguimiento de programas de inversión, para su aplicación por las dependencias, coordinaciones y entidades;

IV. Definir de manera conjunta con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Finanzas y Administración, la propuesta de gasto de inversión para el ejercicio fiscal correspondiente, con base en los criterios que en materia de planes y programas determine la Coordinación de Planeación para el Desarrollo;

V. Realizar la validación de las obras, proyectos y acciones conforme a los programas de inversión de las dependencias, coordinaciones y entidades, para su correspondiente liberación de recursos;

VI. Supervisar que los programas, proyectos, obras y acciones de inversión de las dependencias, coordinaciones y entidades cumplan con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo;

VII. Dar seguimiento al programa anual de inversión pública de las dependencias, coordinaciones y entidades , así como a la inversión convenida con la Federación y los municipios;

VIII. Promover entre las dependencias, coordinaciones y entidades, así como en los municipios y organismos autónomos, la implementación de metodologías de planeación que permitan la generación de programas e indicadores, y cuyos resultados se reflejen en una gestión pública eficiente, transparente y honesta;

IX. Coordinar la integración de los indicadores estatales socioeconómicos de los programas que se requieran; y,

X. ……

SECCIÓN IV
DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 195.- Al Director de Proyectos le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Diseñar y proponer al Coordinador de Planeación para el Desarrollo los lineamientos y criterios para la elaboración de proyectos de inversión que fortalezcan el desarrollo del Estado;

II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de los lineamientos y criterios en materia de proyectos autorizados por el Coordinador de Planeación para el Desarrollo;

III. Coadyuvar con las dependencias, coordinaciones y entidades para la identificación y priorización de proyectos estratégicos para el Estado;

IV. Verificar la viabilidad y pertinencia de los proyectos de inversión pública presentados por las dependencias, coordinaciones y entidades, para integrarlos a la cartera de proyectos estratégicos del Estado;

V. Identificar y promover en conjunto con las delegaciones federales, los proyectos susceptibles de inscribir en la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP);

VI. Apoyar al Coordinador de Planeación para el Desarrollo en la negociación del Presupuesto de Egresos de la Federación ante el Congreso de la Unión;

VII. Validar la inversión que se realiza para estudios y proyectos de inversión de las dependencias, coordinaciones y entidades, de acuerdo a las prioridades enmarcadas en el Plan Estatal de Desarrollo;

VIII. Identificar fuentes de financiamiento, para la multiplicación de recursos estatales en proyectos estratégicos;

IX. Participar en reuniones regionales para impulsar la ejecución de proyectos de impacto regional;

X. Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los ayuntamientos para la realización de proyectos de inversión de beneficio municipal y regional;

COPIA SIN VALOR LEGAL

XI. Proporcionar a los ayuntamientos, cuando lo soliciten, apoyo técnico para la elaboración de proyectos de inversión;

XII. Participar en coordinación con las instancias ejecutoras en los procesos de planeación sectorial y regional, así como en el ámbito municipal; y,

XIII. Las demás que le señale el Coordinador de Planeación para el Desarrollo y otras disposiciones legales aplicables.

XIV. Se deroga.

…..
…..

ARTÍCULO 196.- ……

I. Coordinar y dar seguimiento a la operación de las Delegaciones Regionales de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo;

II. Prestar el apoyo que soliciten las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, a través de las delegaciones regionales, en el ámbito de su competencia;

III. Colaborar en la medición del impacto socioeconómico de los programas, obras y acciones que ejecuten las dependencias, coordinaciones y entidades en los municipios, en el ámbito de su competencia;

IV. Coadyuvar en la evaluación de los informes mensuales de las obras y acciones convenidas con los ayuntamientos;

V. Colaborar en la divulgación de la aplicación de las normas y procedimientos de operación de ejecución de obras y acciones contenidas en los programas federales y estatales;

VI. Contribuir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las direcciones que conforman la Coordinación de Planeación para el Desarrollo, en el seguimiento de los convenios, contratos, acuerdos y demás actos en los que los ayuntamientos establezcan compromisos con el Estado y con la Federación;

VII. Revisar, registrar y dar seguimiento a través de las delegaciones a las acciones y obras derivadas de los diversos convenios de coordinación celebrados entre la Federación, el Estado y los ayuntamientos;

VIII. Participar en los comités, subcomités, consejos y demás órganos de coordinación de la Administración Pública Estatal, vinculados con la promoción al desarrollo municipal y regional;

IX. Elaborar y presentar, en el marco de su competencia, los planes y programas a desarrollar en las delegaciones regionales, así como verificar y evaluar el cumplimiento de los mismos;

X. Promover la participación social en la elaboración de los programas de desarrollo regional;

XI. Instrumentar, operar y fortalecer los Subcomités de Planeación para el Desarrollo Regional en el Estado;

XII. Coordinar las acciones de seguimiento y verificación de programas, obras y acciones que se estén ejecutando por las dependencias, coordinaciones y entidades, a través de las Delegaciones regionales, en el ámbito de su competencia;

XIII. Coadyuvar en la planeación regional a través de los Subcomités de Planeación para el Desarrollo Regional; y,

XIV. Las demás que le señale el Coordinador de Planeación para el Desarrollo y otras disposiciones legales aplicables.

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.

XVII. Se deroga.

XVIII. Se deroga.

SECCIÓN VI
DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y PROCESOS

ARTÍCULO 197.- A la Dirección de Sistemas y Procesos le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Coadyuvar al seguimiento del Plan Estatal de Desarrollo, a la evaluación del desempeño e impacto de los programas estatales;

II. Proponer, diseñar, desarrollar e implementar los sistemas informáticos que, en su caso, soliciten las unidades administrativas de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo, para la realización de sus procesos de trabajo, así como para la difusión de información;

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. Administrar, mantener y supervisar la utilización de los sistemas, servicios, información, infraestructura de comunicaciones y recursos informáticos de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo en materia de tecnología de la información;

IV. Impulsar el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo en materia de tecnologías de la información;

V. Coadyuvar en la asesoría y soporte en materia de tecnologías de la información, proporcionado a los ayuntamientos para su fortalecimiento administrativo;

VI. Proponer mecanismos para consolidar la generación, uso y aprovechamiento de la información de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo y sus unidades administrativas;

VII. Impulsar la modernización y mejora de procesos operativos de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo, con un enfoque sistémico;

VIII. Proponer, elaborar y opinar sobre convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídico-administrativos, en los que la Coordinación de Planeación para el Desarrollo sea o deba ser parte, de conformidad a su competencia;

IX. Registrar, controlar y dar seguimiento a los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídico-administrativos que signen el Ejecutivo Estatal con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y los ayuntamientos, para realizar programas, proyectos, obras y acciones que incidan en el desarrollo del Estado; y,

X. Las demás que le señale el Coordinador de Planeación para el Desarrollo y otras disposiciones legales aplicables.

XI. Se deroga.

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Se derogan las demás disposiciones administrativas en lo que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán, a 12 de enero de 2011.

A t e n t a m e n t e
Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Gobernador Constitucional del Estado
Leonel Godoy Rangel
(Firmado)

El Secretario de Gobierno
Fidel Calderón Torreblanca
(Firmado)

La Secretaria de Finanzas y Administración
Mirella Guzmán Rosas
(Firmado)

El Secretario de Desarrollo Económico
Isidoro Ruiz Argáiz
(Firmado)

La Secretaria de Urbanismo y Medio Ambiente
Catalina Rosas Monge
(Firmado)

El Secretario de Cultura
Jaime Hernández Díaz
(Firmado)

El Secretario de Salud
Román Armando Luna Escalante
(Firmado)

El Coordinador de Planeación para el Desarrollo
Erick López Barriga
(Firmado)

La Coordinadora de Contraloría
Rosa María Gutiérrez Cárdenas
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL